

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0274/22

USHUAIA, 09 FEB 2022

VISTO, el Expediente electrónico MPA-E-2181-2022, las Leyes Nacionales Nros. 25.675, 26.331, 26.562 y 26.815; Ley Provincial N° 145; el Decreto Provincial N° 2336/12; la Resolución del 28 de diciembre de 2021 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y el Decreto Nacional N° 2022-6-APN-PTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional Número DCTO-2022-6APN-PTE de fecha 11 de Enero de 2022 se declaró la Emergencia Ígnea en todo el territorio de la República Argentina por el plazo de un (1) año, con el fin de adoptar medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inminente la presupresión y combate de incendios, la restauración de las zonas afectadas y la prevención de nuevos focos.

Que el escenario climático actual, basado en altas temperaturas, fuertes vientos y niveles extremos de material combustible disponible en zonas agrestes es similar al del año 2012 y aumentan significativamente el riesgo de incendios forestales en toda la provincia.

Que los mismos por su magnitud, producen la degradación de grandes superficies de bosque y ambientes naturales.

Que durante la temporada 2021-2022, se han producido en la Provincia y en la región sucesivos ígneos cuyo daño ambiental es de público y notorio conocimiento.

Que por tal motivo los Gobernadores de las Provincias de NEUQUÉN, de RÍO NEGRO, de CHUBUT, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y la Gobernadora de SANTA CRUZ, el 27 de diciembre de 2021, solicitaron mediante Nota al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación que se declare la Emergencia Ígnea en el ámbito de la región patagónica y, de ser necesario, se extienda la misma al resto del territorio nacional.

Que por la Resolución del 28 de diciembre de 2021, el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) instó a las jurisdicciones locales competentes, al sector privado y a las áreas competentes del estado nacional a fortalecer las políticas de prevención de incendios forestales, rurales y de interfase; y, en función del riesgo extremo de incendios, declaró el Estado de Emergencia Ígnea en todo el territorio nacional por el plazo de DOCE (12) meses, a efectos de prevenir y mitigar los daños ambientales, personales y patrimoniales que estos provocan.

Que la Ley Provincial N° 145 instituye el marco normativo de la protección forestal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///2

Marcos S. AMIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0274/22

///...2

en lo atinente a la prevención, prospección, determinación de áreas críticas y combate, a través de una adecuada vinculación con organismos públicos y privados, municipales, provinciales, nacionales o extranjeros.

Que en el marco descripto resulta necesario adoptar e intensificar las medidas de prevención de los efectos antrópicos agravados por los cambios climáticos, en forma urgente y con la premura que se impone, y establecer los mecanismos que permitan atender en tiempo y forma la problemática.

Que en nuestra provincia las causas de los incendios que se producen, son en su mayoría consecuencia inmediata y directa de las acciones humanas, y su amplia propagación se ve agravada por las condiciones imperantes y ya descriptas.

Que conforme lo establecido por el artículo 4 de la Ley Nacional N° 25.675, el generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Que más allá de los esfuerzos en materia de comunicación en medios masivos y plataformas oficiales de gobierno en referencia a las indicaciones y prohibiciones sobre el uso del fuego en temporada de alto riesgo; las mismas no han sido masivamente acompañadas por la comunidad.

Que los incendios y sus consecuencias, ponen en riesgo la seguridad pública, el patrimonio natural y cultural de la Provincia, como así también a brigadistas y personal vinculado a los trabajos de combate de incendios forestales y estructuras cercanas donde ellos se producen.

Que este fenómeno se traduce en cuantiosas pérdidas en los sistemas naturales, impactos en materia de cambio climático, repercute negativamente en los sistemas económicos y productivos incluido el turismo, así como cuantiosas erogaciones en materia de recursos económicos y humanos, que deben ser involucrados en su combate y recomposición del ambiente.

Que la quema de residuos de todo tipo en zonas rurales representa un riesgo de incendio.

Que ante lo expuesto precedentemente resulta necesario que la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S. adhiera al Decreto Nacional Número DCTO-2022-6APN-PTE.

Que corresponde instruir a la policía provincial a fin de que pueda colaborar con las disposiciones que emanan del presente.

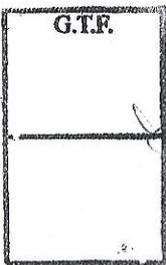
Que resulta necesario modificar el valor de las multas previstas en el Anexo II del

...///3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mapos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0274/22

...///3

Decreto Provincial N° 2336/12.

Que mediante Dictamen D.G.I.N.- S.A. (M.P. y A.) N° 07/2022 ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico de la Secretaría de Ambiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 129 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE 1° DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adherir al Decreto Nacional N° 2022-6-APN-PTE y declarar el "*Estado de emergencia ambiental por riesgo extremo de incendios*" en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el lapso de un (1) año desde la fecha de publicación del presente. Ello por los motivos expuestos.

ARTICULO 2°.- Establecer que durante el Estado de Emergencia deberá respetarse la prohibición de encender fuego en zona rural de jurisdicción provincial en base de combustible sólidos (madera, carbón, etc.). Conforme al Decreto N° 2336/12 y Resolución N° 294/21, actualmente vigentes.

ARTICULO 3°.- Disponer que durante el Estado de Emergencia sólo estará permitido el uso del fuego recreativo en base de combustibles sólidos (madera, carbón, etc.) en los sitios habilitados especialmente por la Autoridad de Aplicación, y siempre y cuando el Valor del Índice de Peligro de Incendios Forestales (FWI) sea BAJO o MODERADO. Conforme al Decreto N° 2336/12 y Resolución N° 294/21, actualmente vigentes.

ARTICULO 4°.- Establecer que las erogaciones que se efectúen para atender los incendios que se generen en el Marco de la presente, se efectuarán conforme a lo establecido en los Arts. 4° y 5° del Decreto 2336/12.

ARTICULO 5°.- Convocar a la Policía Provincial, y demás fuerzas de Jurisdicción Nacional para que en coordinación con la Dirección Provincial de Manejo del Fuego, realice las tareas de información, fiscalización y colaboración conducentes a la implementación del presente.

ARTICULO 6°.- Disponer que los concesionarios de campings o áreas de acampe, complejos hoteleros, prestadores y operadores turísticos de actividades agreste o de aventura en predios de

...///4

Mapcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

G.T.F.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...4

esparcimiento en general tanto públicos como privados debidamente habilitados para hacer fuego por la Autoridad Provincial, deberán extremar las medidas de prevención y vigilancia contra incendios.

ARTICULO 7°.- Facultar a la Dirección Provincial de Manejo del Fuego, para que en el marco de su competencia y con la participación del resto de las áreas de gobierno involucradas, pueda disponer las excepciones a la prohibición dispuesta en el Art. 2° del presente decreto.

ARTICULO 8°.- Invitar a los Sres. Intendentes de las distintas localidades de la provincia, a adherir a la presente medida y prestar la colaboración necesaria para cumplimentar lo dispuesto por el presente.

ARTICULO 9°.- Establecer que el incumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el Decreto Provincial N° 2336/12, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las normas ambientales complementarias.

ARTICULO 10°.- Modificar el valor de las multas previstas en el Anexo II del Decreto Provincial N° 2336/12 conforme al siguiente detalle:

a) Multa de valor equivalente a 250 (doscientos cincuenta) litros de nafta súper en la Provincia, a quien se encontrara por primera vez encendiendo y/o utilizando fuego a base de combustibles sólidos.

b) Multa de valor equivalente a 500 (quinientos) litros de nafta súper en la Provincia al reincidente que encendiera y utilizare fuego a base de combustibles sólidos.

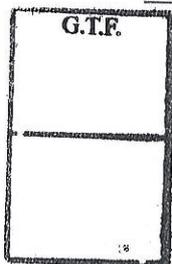
c) Multa de valor equivalente a 250 (doscientos cincuenta) litros de nafta súper en la Provincia por hectárea siniestrada como costo de recuperación del sector afectado al identificado como responsable.

ARTICULO 11°.- Disponer, que los responsables de los incendios que se produzcan en el territorio provincial en el marco del presente, cargaran con los costos en que deba incurrir el Estado Provincial para su combate, extinción y rehabilitación; sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 12°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECRETO N° 0274/22



Analía Inés CUBINO
Ministro de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

Marcos E. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

Damián Alberto LÖFFLER
Vicepresidente 1° del Poder Legislativo
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Firmado Electrónicamente por
DIRECTOR ANIBALDI MARCOS SAULO
Gobierno de Tierra del Fuego

14/02/2022 10:23